

(A37)

J 1376/a1

J 1376/36

83

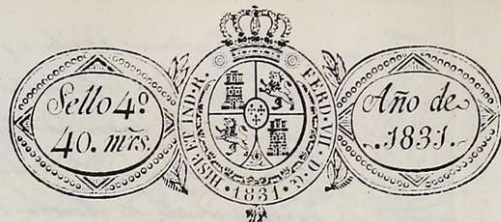
7 1376/86

Año de 1831

El Corregidor de Boya solicita se le
nombrase asesores natos de todos los Pueblos de
este Partido.

ESTADO LIBRE REINO DE VENEZUELA

El Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Guzmán
Ministro de Justicia y Fomento
de V. E.



En M. por
Ex.

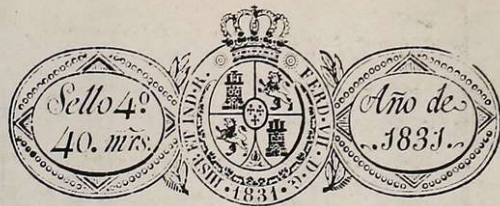
El Doctor en Derecho D. Julian Salazar, del Excmo. y Ilustre de la N. Universidad de Alcalá de Henares, como Concejero de la Ciudad y Partido de Rojas a V. E. respetuosamente expone: Que sus Antecesoras han sido en otros tiempos Reseñas de los Pueblos de la Conjuración, y de los cuales los diez tienen su jurisdicción ordinaria como Villas cañonales, pero los demás la tienen por posesión sin título al parecer ostensible: las estructuras políticas, y el descaído de los Concejeros han hecho que caiga en desuso aquella institución venerable, que al país que hiciese una pronta y magna administración de justicia bajo los auspicios de una Autoridad muy respetable, estrechando las relaciones con la labor de Justicia, imprevista y dando mayor impulso a la acción del Gobierno en los demás ramos de la administración pública: En el día, Señor, en que por fortuna han disminuido los delitos, y los pleitos son desaparecidos de casi enteramente en aquella Comarca, el Concejero de Rojas Meza a sea un empleado sin objeto, si V. E. no le pone en aptitud de dedicarse a la Dirección de los Apuntamientos y Justicia en la parte civil política y letrada, que se viene abandonada.

y a unyo punto no podria recibir facilmente,
 sin causa sobre ellos una influencia
 mas eficaz, que solo la Autoridad su-
 piori de U. E. puede dispensarle, asi como
 yendole la prerrogativa de ser un tanto de todos
 ellos, tan conforme a las ideas de Gobierno de
 S. M., y al espiritu de las disposiciones legales,
 y que sus competencias en los Casos de Linca-
 yillas, la antigüedad y otros de este Reyno vienen
 exerciendos en los siglos desde muy antiguos.
 Por estas y otras consideraciones de utilidad pu-
 blica y particular, sin perjuicio ni deprecion
 de termino, que a la sabia ilustracion del Se-
 nado de la Provincia no son desconocidas

Suplica a U. E. se digno declararle ser un tanto de los
 Ayuntamientos y Justicias de Corregim^{to} de
 Langu de su Linca, mandandole se reconocian
 por tal, y contribuyeran con los emolumentos
 acostumbrados, en lo q. el Suplicante recibie-
 ra gracia y equidad, fuese. Zamora 14 de
 Octubre de 1831.

E mo por
 608

D. Julian *[Signature]*



Hoy Zamora, a 20 de V. de 1831 Juan de Urd.

Regente Pare a la vista al Fiscal de S. M.
 Cobarr. Vallejo Urbina Dehesa

El Fiscal de S. M. Dice: Que no hay ley alguna que
 obligue a las Justicias, y Ayuntamiento a q. se ganen de
 ser para el buen desempeño de los negocios q. les
 ocurran en la parte civil, politica, y economica,
 ni la hay tampoco q. desponga, q. en el caso de te-
 nerlo a su propia voluntad, pagan a valerse
 preciam^{te} de Corregidor e letra del Partido a q.
 corresponden: de q. la ley no previene, no puede
 mandarlo el Rey, mucho menos cuando
 esta nobleza redundaria en perjuicio de los Aboga-
 dos del Reyno, y aun de los mismos Ayuntamiento
 y Justicias: En quanto a los primeros, porq.
 se les inhibiria a ser oseros en los referidos
 negocios, y se les privaria de las utilidades q.
 en el dia reportan, y en quanto a los segundos,
 porq. teniendo Abogados a su confianza dentro
 de su mismo Pueblo, o en algunos de los inmediatos,
 tendrian q. ir a buscar al Corregidor a larga
 distancia, con los mayores dispendios conseqüentes.

El Conregidor por otra parte es Inca
en todo su Partido en muchos de
los negocios de q. se trata, y no
pudiendo tener en dho. el doble
Caracter de Fiscal, vendria a
resultar q. los Ayuntam^{tos}, y Justicias
tendrian q. acudir a otro para los mis-
mos negocios, y grabarsen con dobles can-
tidades: Finalmente ocurren actos, que
no pueden interrumpirse, en q. los Pueblos
necesitan q. el Fiscal este presente p.^a
dirimir las dudas, y reclamaciones q. se
ofrecen en el momento, y esto tampoco
podria hacerlo el Conregidor, razones
por las q. opina el Fiscal q. no pue-
de accederse a lo q. solicita el Sr. Benja:
El Real Acuerdo, sin embargo, resuelve
lo q. estime mas conforme: Zaragoza
a cinco de Diciembre de 1831

Aus
D. Vallecillo
Creys
Orbina

Zaragoza, Dho. prim.^o de 1831 Aus
D. Benja

No ha lugar a lo que solicita el Conregidor de
esta en el antecedente escrito quien se arreglara a
las leyes

No se lo dio asi en sus es dny